

CONSTANCIA: Octubre 25 de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso, se encuentra pendiente de fijación de fecha para la celebración de audiencia de inventarios y avalúos.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17-001-31-10-006-2022-00-201-00

Vista la constancia que antecede y siguiendo con el procedimiento establecido para este tipo de trámites liquidatorios, se dispone **FIJAR FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** que consagra el artículo 501 del C.G.P., convocando a las partes, apoderados de la parte demandante y demandada, a la audiencia que tendrá lugar el día **FEBRERO DOCE (12) DE 2024 A LAS 09:30 AM**, a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados.

Para llevar a cabo la citada diligencia, se **REQUIERE a las partes intervinientes** a efectos que dentro del término de **TRES (03) DÍAS ANTERIORES a la fecha de celebración de la audiencia**, remitan al Despacho los documentos que acrediten la existencia y titularidad de los bienes que pretendan denunciar (escrito de inventarios y avalúos), con la respectiva constancia de envío a la parte contraria, a través de los canales de comunicación aportados por los abogados intervinientes, para su previa y correspondiente revisión y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Respecto a la prueba pericial requerida por cuenta de la parte demandante en su escrito de reforma a la demanda, se advierte que conforme lo dispone el artículo 227 *ibidem*, la misma debía haber sido aportada a su costa en la respectiva oportunidad para aportar pruebas; sin embargo, en la audiencia que aquí se fija y en caso de que se presenten objeciones a los inventarios y avalúos propuestos por cada una de las partes, las mismas deberán ser sustentadas en dicha diligencia, con la solicitud de pruebas que consideren necesarias y el Despacho decretará las pertinentes para su práctica en diligencia posterior, pudiendo designar allí mismo, perito que rinda el correspondiente dictamen, a quien posteriormente le serán sufragados sus honorarios entre demandante y demandada.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 177 el 26 de octubre de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

VCB